



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0997-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	07/11/2017	Hora: 13:28:01.19... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-1073 del 09 de diciembre de 2008, notificada de manera personal el día 11 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución número 131-0868 del 24 de septiembre de 2010, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN de AGUAS**, al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.604, en un caudal total de 0.064 L/seg, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números **020-39082, 020-39083 y 020-59628**, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) diez años. (Actuación contenida en el expediente 05615.02.04045)

Que mediante Auto número 131-0674 del 18 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la **CONCESION de AGUAS**, otorgada mediante Resolución número 131-1073 del 09 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución número 131-0868 del 24 de septiembre de 2010, presentada por el señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-59628**, vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro entre los días 25 de agosto al 11 de septiembre de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-2204 del 25 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente Capiro 1, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego del predio y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.*

4.2 *Es factible otorgar al señor CARLOS MARIA DE JESUS ZULUAGA RUIZ, una concesión de aguas para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-59628 ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.*

4.3 *El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la fuente Capiro 1.*

4.4 *La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).*

4.5 *Informar al interesado que el predio presenta afectaciones por los Acuerdos corporativos 198 / 2008, 326 / 2015 y 250 / 2011*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que funcionarios de la Corporación mediante llamada telefónica se comunicaron con el señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, con el fin de aclarar porque había solicitado de manera separada la renovación de la concesión de aguas que se había otorgado en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-39082, 020-39083 y 020-59628**, a lo cual manifestó que deseaba que los predios contaran con resoluciones y expedientes independientes, por lo tanto el presente trámite se conceptuará como un permiso de concesión de aguas nuevo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2204 del 25 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, presentada mediante radicado número 131-6288 del 15 de agosto de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.604, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA CABA	FMI: 020- 59628	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24"	24,1	06	04	03,7	2319
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	CAPIRO 1		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	24"	23,4	06	03	57,2	2397
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.007						
2	Pecuario		0.002						
3	Riego		0,01						
Total caudal a otorgar de la Fuente Capiro 1			0.019 L/seg. (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA FUENTE			0.019 L/seg.						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**s, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal de caudales entregados por Cornare para la Fuente "El Capiro 1" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico), para su evaluación por parte de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Así mismo debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532| Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, el interesado implementar deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-59628, presenta afectaciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 198 de 2008, por encontrarse dentro del corredor Vía Sur Rionegro, por lo tanto el predio deberá contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales, el cual debe garantizar una eficiencia de remoción del 95 %; por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 418.9 m2 en zona agroforestal y por el Acuerdo 326 de 2015 por encontrarse dentro del área de Distrito de Manejo Integrado El Capiro, razón por la cual debe respetar los usos del suelo establecidos para dichas zonas de protección.

ARTÍCULO SEXTO. Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, que si en un termino de dos años no hace uso del permiso de concesión de aguas otorgado mediante el presente acto administrativo, esta Corporación procederá a declarar la caducidad del mismo.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.28415

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 01/11/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INTERESADO: CARLOS MARIA DE JESUS ZULUAGA RUIZ		EXPEDIENTE: 06150228415
CAUDAL:	0,019 L/seg.	FUENTE: CAPIRO 1
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: CAPIRO

CALCULOS

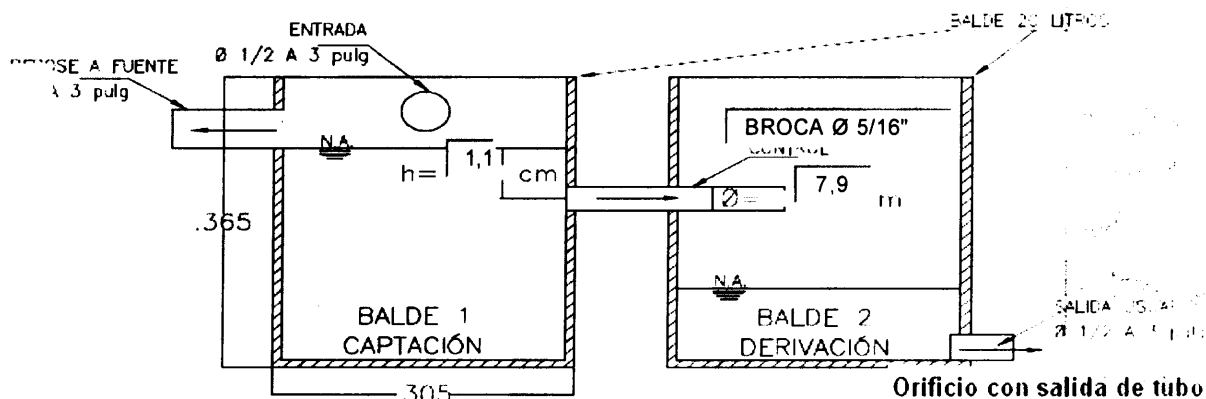
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

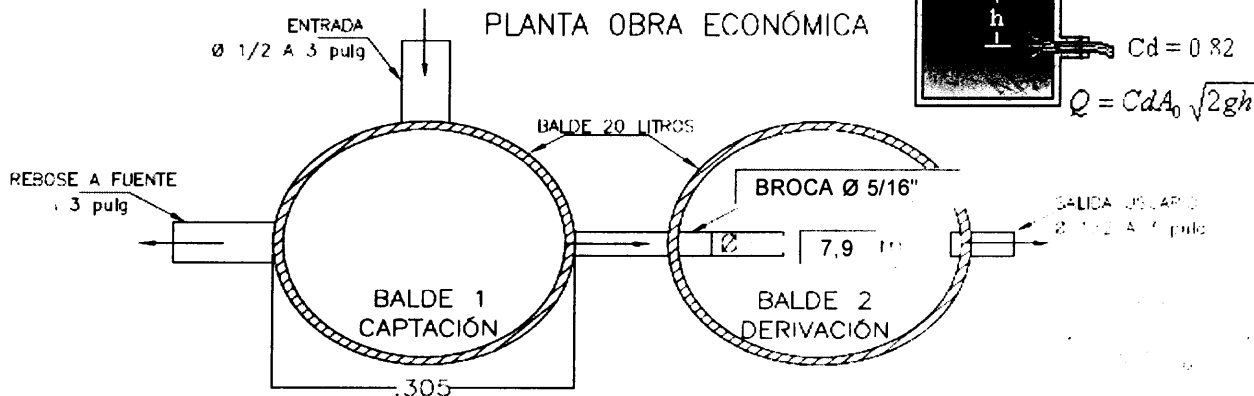
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa de Restricciones

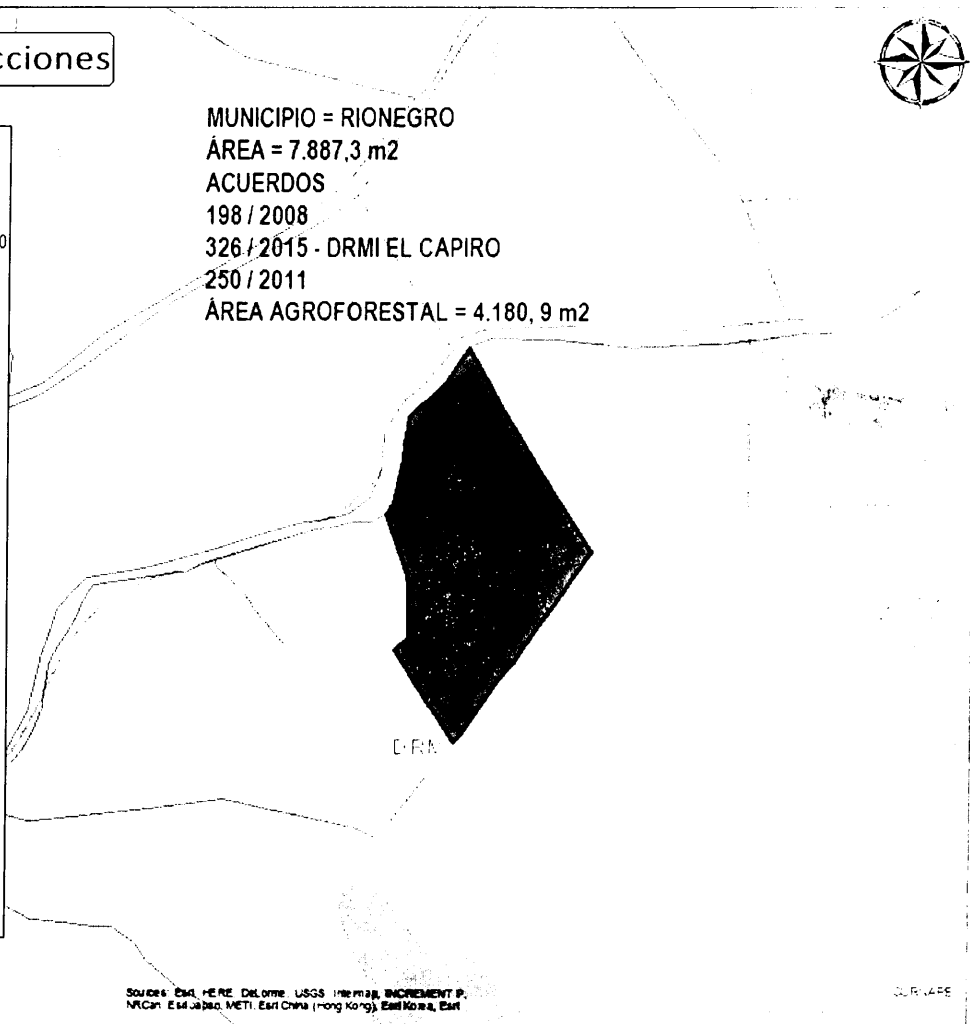
Escala 1:2.257



LEYENDA

	Restricciones	Cota 25
	Cota 100	Cota 50
	Cota 2 33	Cota 100
	Cota 25	
	Cota 100	
	Cota 2 33	
	Cota 25	
	Cota 100	
	Cota 2 33	
	Cota 25	
	Cimarrona	
	Cota 100	
	Cota 2 33	
	Cota 25	
	Cota 25	
	Cota 100	
	Cota 2 33	
	Cota 100	
	Cota 2 33	
	Cota 25	
	Cota 100	
	Cota 2 33	

MUNICIPIO = RIONEGRO
 ÁREA = 7.887,3 m²
 ACUERDOS
 198 / 2008
 326 / 2015 - DRMI EL CAPIRO
 250 / 2011
 ÁREA AGROFORESTAL = 4.180,9 m²



October 20, 2017
 Sistema de Referencia MAGNA Colombia Bogotá

Sources: Esri, HERE, DeLorme, USGS, Imagery, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri

QUBAPE